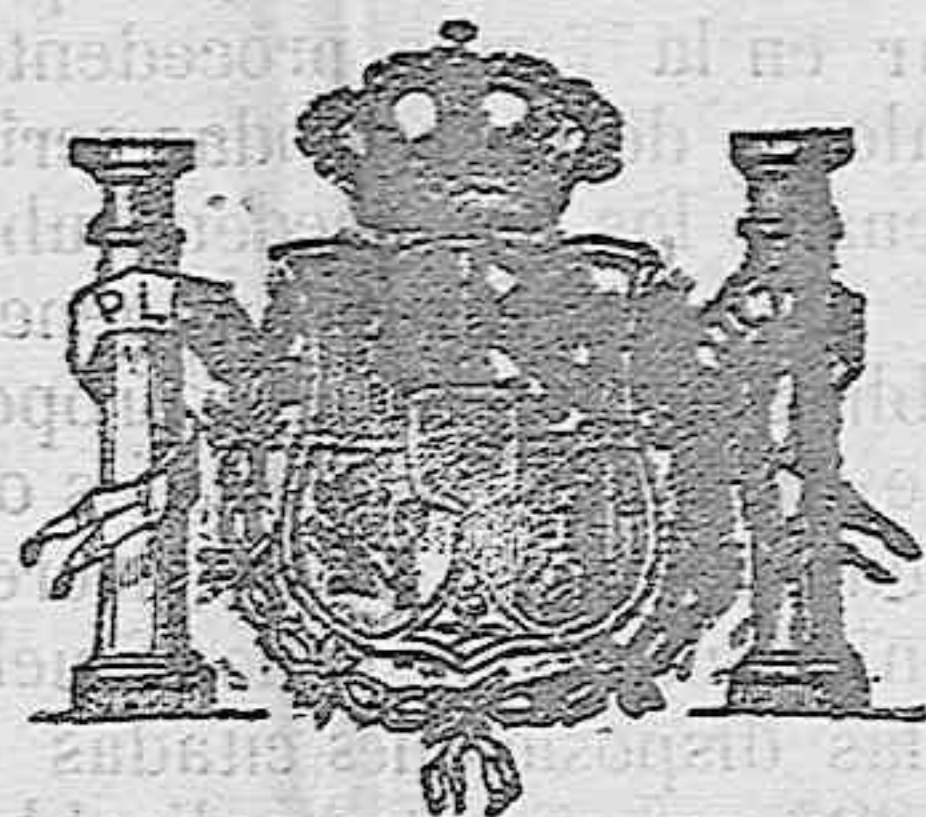


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesta.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian de Guipuzcoa sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Ecequiel Gonzalez contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Salas de los Infantes en 1885, y con capacidad á D. Agapito Camarero para ser Cencejal del expresado Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Julio último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion á examinado el recurso promovido por Ecequiel Gonzalez contra el acuerdo de la Comision provincial de Burgos que desestimó las protestas interpuestas por el recurrente contra la validez de las elecciones municipales celebradas en Salas de los Infantes en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo de 1885, y contra la capacidad del Cencejal electo D. Agapito Camarero,

Resulta:

Que el dia 3 se constituyó la mesa interina, asociándose el Presidente á los dos electores más jóvenes y á los dos más ancianos, y eligiéndose despues la mesa definitiva, pero no sin que se presentara una protesta suscrita por D. Ecequiel Gonzalez y D. Celestino Bengoechea, por creer que se habia faltado á los artículos 53 y 54 de la ley Electoral, pues que dos de los electores de que se trata no son los más ancianos de los que se hallaban en el salon, y los otros dos no tienen veinticinco años, y no llevan un año de vecindad ni estaban incluidos en las listas rectificadas, y por haberse admitido el voto á Cencejales suspensos y precesados.

Esta protesta no se admitió, y termina la eleccion en los otros tres dias designados,

se reunió la Junta general de escrutinio en 10 de Mayo y se dió cuenta de otra protesta de D. Ventura Rubio, que fué desestimada por reputar inexactos los fundamentos en que se apoyaba y se dió por terminado el escrutinio.

En sesion celebrada en 1.º de Junio por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, se desestimó la protesta referida de Gonzalez, por creer cumplidas las prescripciones legales, y en cuanto á la que tambien presentó contra la capacidad de D. Agapito Camarero, por ser fiador de algun rematante de servicios de la villa, se desestimó tambien por mayoría de votos.

La Comision provincial, anté la que se reclamó, considerando que no se habia presentado documento ni justificacion alguna que acredite la verdad de los hechos, desestimó el recurso en 20 de Junio.

Consta un recibo firmado por el Secretario interino del Ayuntamiento, en que aparece que en 30 de Mayo le fueron entregados por Ecequiel Gonzalez dos instancias y cuatro actas notariales; pero no apareciendo actualmente en el expediente, se ha requerido á Gonzalez para que las presente, como lo hace, apareciendo de ellas, además de lo expuesto en la protesta, que constituido el Notario en el local donde se celebraba la eleccion, se protestó porque no se compulsaron los votos ántes de quemarse las papeletas, no se permitió que se leyeran éstas y se desoyeron las excitaciones del Juez de instruccion que concurrió al acto.

Constan tambien varias partidas de bautismo, y de ellas aparece que Andrés Martínez uno de los Secretarios de la mesa interina no cumplía veinticinco años hasta el 30 de Noviembre; Pío Rojo, otro de los Secretarios en 3 del mismo Mayo, y que habia en el salon dos electores, que segun demuestran sus partidas de bautismo nacieron en 1807.

Como quiera que todos estos documentos fueron presentados á tiempo, como queda referido, al Secretario del Ayuntamiento, y sin embargo la Comision provincial de Burgos no los tuvo presentes al tomar su acuerdo, es indudable que éste no puede sostenerse, y que, sin entrar ahora en el fondo del asunto, en sentir de la Seccion, sin perjuicio de las responsabilidades que pueden existir contra los que fueron motivo que la Comision provincial de Burgos no tuviese á la vista los

relacionados antecedentes, procede que, dejando sin efecto su acuerdo, se le devuelva el expediente, para que en vista de los documentos unidos al mismo resuelva acerca de protestas mencionadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1887.—MORET.
—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.
—(Gaceta del dia 7 de Agosto de 1887.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑORA: La conveniencia de facilitar á las clases populares nuevos y lucrativos medios para colocar sus ahorros, interesándolas al propio tiempo en el sostenimiento del crédito del Estado por medio de la adquisicion de los valores públicos, movió al Gobierno de V. M. á proponer á las Córte, como parte del articulado de la ley general de Presupuestos, una autorizacion para crear dos series de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas destinados exclusivamente á ser canjeados por otros de las series E y F actuales, cuyo valor nominal es, respectivamente, de 25.000 y de 50.000, á instancia de los tenedores, dentro del límite que el Gobierno señale y previo depósito de los títulos que hayan de ser canjeados y pago de todos los gastos que origine la operacion.

Aprobada dicha propuesta por los Cuerpos Colegisladores, y constituyendo hoy el art. 15 de la ley sancionada por V. M. en 29 del mes de Junio último, el Ministro que suscribe considera oportuno hacer uso de la referida autorizacion, cuyo resultado inmediato, aparte de facilitar á las clases obreras la adquisicion de valores que por su cuantía rara vez les era dado adquirir, y de establecer cierta solidaridad de intereses entre las mismas y los Gobiernos para la conservacion del orden público, será el de favorecer el crédito público ampliando el mercado y las transacciones sin aumento del capital de la Deuda.

Considera tambien el Ministro que suscribe que, dada la limitacion que al mencionado canje debe fijar el Gobierno para evitar que la transformacion y difusion de los títulos entorpezcan con exceso las operaciones necesarias para el pago del cupon, el canje no debe extenderse por ahora á mayor cantidad de la de 20 millones de pesetas, cifra que estima suficiente para el logro de los propósitos que inspiraron al Gobierno al solicitar la autorizacion.

Fundado en las razones que anteceden, y proponiendo las bases á que debe ajustar su gestion la Direccion del ramo para el mejor cumplimiento del precepto legal que autoriza la operacion, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., JOAQUIN LOPEZ PEIGCERVER.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de la autorizacion concedida al Ministro de Hacienda por el artículo 15 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, se crean dos series de títulos de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas, destinados exclusivamente al canje por otros de las series E y F que hoy existen.

Art. 2.º El canje de los referidos valores se verificará instancia de los tenedores de los mismos previo depósito de los títulos que deban ser canjeados en las oficinas centrales de la Deuda pública en el plazo de dos meses, desde la publicacion del oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Los gastos que originen la nueva emision y el canje, serán de cuenta de los que lo hayan solicitado, en la proporcion correspondiente y deberán hacerse efectivos precisamente al entregar los nuevos títulos.

Art. 3.º La emision de los nuevos valores destinados al canje se fija en 20 millones de pesetas, y el plazo para verificarla será el de otros dos meses, contados desde el dia en que termine el señalado para deducir las peticiones de canje, debiendo quedar terminadas las operaciones de éste y la entrega de los tenedores dentro de los seis meses siguientes á la publicacion del anuncio á que se refiere el artículo anterior, sin que durante dicho período pueda interrumpirse por razon de aquellas el pago de los intereses que venzan, correspondientes á los títulos presentados.

Art. 4.º En el caso de que las solicitudes de canje presenten una cantidad mayor que la fijada en el artículo anterior, se accederá á aquél mediante el correspondiente prorrateo.

Art. 5.º Las nuevas series serán señaladas con las letras *a* y *b* y se ajustarán en cuanto á su forma y condiciones, tanto intrínsecas como extrínsecas, á lo determinado respecto de títulos de la misma clase en las disposiciones generales de la ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882.

Art. 6.º Los títulos de las series E y F que se reojojan por virtud del canje, serán

inutilizados en la forma establecida para los valores públicos amortizados, despues de hacer constar en la forma procedente, cuáles son los valores de las referidas series que se anulen y cuáles los que queden subsistentes.

Art. 7.º Por la Direccion general de la Deuda pública se adoptarán ó propondrán al Ministro de Hacienda las medidas oportunas para dar cumplimiento á este decreto, ajustándose, en cuanto no se halle resuelto por el mismo, á las disposiciones citadas de 29 de Mayo de 1882 que resulten aplicables.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN LOPEZ PEIGCERVER.—(Gaceta del dia 17 de Agosto de 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 168.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Benito Salvech, natural de Caparroso, de 30 años de edad, cejas negras y pobladas, color moreno, estatura regular y tiene señales en el cuello de erupcion herpética, presunto autor de robo y asesinato, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Soria 24 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 169.

Existiendo cuatro vacantes en el Ayuntamiento de Berlanga por suspension de Concejales, las cuales han venido cubiertas interinamente hasta la resolucion final del expediente que tuvo efecto por Real orden de 9 del corciento; he acordado de conformidad con los artículos 193 y 46 de la ley municipal, y haciendo uso de las facultades que me competen por el 47, convocar á eleccion parcial para cubrir las antedichas vacantes, señalando al efecto los dias 11 y siguientes del próximo mes de Setiembre, previniendo que las operaciones todas han de sujetarse á la ley de 20 de Agosto de 1870.

Soria 24 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 170.

Existiendo tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Aldehuela del Rincon, y encontrándose por lo tanto dentro del artículo 46 de la ley municipal; he acordado de conformidad con el 47 convocar á eleccion parcial para cubrir las, señalando los dias 11 y siguientes de Setiembre próximo, y previniendo se verifique con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870.

Soria 24 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial de la Excm. Diputacion.

Sesion del dia 2 de Junio de 1887.

Aprobacion del acta de la sesion anterior. Dispuso se remita al Sr. Gobernador el

pliego de reparos á la cuenta de 1868 á 69 del Ayuntamiento de Rejas de San Estéban.

Fijó los dias en los que durante el mes ha de celebrar la Comision provincial sus sesiones ordinarias.

Aprobó el repartimiento del año económico de 1887 á 88 de la contribucion territorial de la provincia remitido por el señor Administrador, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan hacer los pueblos.

Cándido Perez, de Frechilla; del reemplazo actual, hermano de soldado, quedó exceptuado.

Valentin Martinez, de Remieblas; reemplazo actual, hermano de soldado, acordó se reclame nueva certificacion que acredite la situacion que tenia en 1.º de Abril último.

Cándido Monzon, de Cihuela, reemplazo actual, quedó pendiente de justificar los hijos que tiene el padre y fecha de su nacimiento.

Sesion del dia 5.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Félix Merino, de Berlanga, segundo reemplazo de 1885, observado en Caja y reconocido en este dia, resultó inútil temporalmente.

Isidro Hernandez, (1.º 81), Francisco Sancho (1884) y Eduardo Sancho, (2.º 85) del Burgo; observados en Caja y reconocidos en este dia fueron declarados inútiles.

Pelayo Ayllon, de Soria; reemplazo actual, observado en Caja fué reconocido en este dia, resultando inútil temporalmente. Gregorio Jimenez, de Sarnago, (1885); Nicolás Solaesa, de Gómara, (1887); Victoriario Ruiz, de Diustes, (1887); Bonifacio Lucas, de Alcubilla de Avellaneda, (1886); observados en Caja y reconocidos en este dia, fueron declarados inútiles temporalmente y Florencio Palomar, de Morales, (1.º 85); lo fué totalmente.

Estéban de Miguel, de San Leonardo, (1886), dispuso reclamar nueva certificacion de existencia del hermano en la que se haga constar su situacion en 1.º de Abril último.

Vistos los anuncios redactados por el Ayuntamiento del Cubo de la Solana para efectuar la limpia y apertura del rio y acequias de su término, acordó informar que podian autorizarla.

Sesion del dia 6.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Nombró al vocal D. Anselmo Tudela para representar á la provincia en la subasta que ha de tener lugar en este dia para el suministro de los artículos de consumo.

Dispuso que la sesion del jueves por ser festivo tenga lugar el sábado.

Acordó se den las gracias á D. Maximino Peña por el cuadro que ha dedicado á la corporacion.

Visto el presupuesto de gastos formado por el Ingeniero Jefe de obras públicas para el reconocimiento del primer trozo de la carretera de San Estéban de Gormaz, acordó se devuelva con la conformidad de este cuerpo depositando su importe en la pagaduría de obras públicas.

Vista el acta que remite el Alcalde de Aldehuela de Agreda sobre la incapacidad legal de algunos de los electos en la última renovacion, acordó se le devuelva manifestando que mientras no aparezca apelacion interpuesta en tiempo hábil, esta corpora-

cion no tiene que conocer sobre el particular.

Dispuso sea baja en el hospicio de esta ciudad el acogido Alejandro Recio, accediendo á sus deseos.

En virtud de Real orden de 28 de Abril último, acordó imponer al Ayuntamiento de Valdeprado la multa de 50 pesetas, cuya cuarta parte deberá pagar el Secretario por haber declarado sorteable al mozo Sinforiano Jimeno, en vez de proceder contra él como prófugo.

Acordó se recuerde á los Ayuntamientos que no han remitido el balance de Abril el cumplimiento de este servicio.

Dispuso se pase á informe de la Junta de Instrucción pública la cuenta de dietas del Inspector.

Sesion del dia 7.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso que el Sr. Arquitecto reconozca las obras de la reconstruccion de la fachada Sur del hospicio de esta ciudad, certificando del resultado.

Acordó trasladar un oficio del Regente de la Imprenta á la Sra. Directora del hospicio de esta ciudad á fin de que dedique á los trabajos de aquella al que considere más conveniente.

Dispuso se arregle el tubo que conduce las aguas al coladero del hospital de esta ciudad, así como el canalon del tejado de la sacristia.

Vista el acta de la Mallona, en la que aparece desestimada la excusa interpuesta por D. Martin Gonzalez para eximirse del cargo de Concejal, fundada en ser Fiscal municipal, acordó dejar sin efecto el fallo apelado.

Enterado del expediente promovido por D. Eulogio Mateo, Concejal electo de Cabrejas del Pinar, alzándose del fallo por el que le declararon incapacitado como deudor á los fondos municipales, visto el caso 5.º del art. 45 de la ley municipal, acordó dejar sin efecto el fallo apelado.

Examinado el recurso interpuesto por Don Domingo Ceña, Concejal electo de la Póveda contra el fallo por el que se le desestimó la excusa alegada por haber sido el bienio aquel Juez municipal, acordó dejar en su fuerza y vigor el fallo apelado.

Visto análogo expediente propuesto por D. Celestino Moreno, vecino de Bordecoréx por no ser contribuyente, acordó confirmar la resolucion del Ayuntamiento.

Protestada la capacidad de D. Francisco Llerena por varios electores de Iruecha por ser Depositario y recaudador de consumos, resultando que puesta á votacion por dos veces hubo empate sin que en su vista se dictara resolucion, acordó se devuelva para que por el Ayuntamiento y Junta se dicte el fallo que consideren procedente.

Enterada de la certificacion remitida por el Sr. Director del Instituto copiando un oficio del habilitado del clero, expresando que D. Antonio Perez de la Mata, Canónigo de la Colegiata no ha percibido sus haberes como tal Canónigo desde Julio de 1886, acordó se manifieste no ser bastante el referido documento á los efectos que interesa.

Sesion del dia 10.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se adquieran 270 resmas de papel con destino al Boletín oficial.

Vista el acta de elecciones municipales de Valdemalque en la que aparece desestimada la excusa del electo D. Nicolás Poza, no habiéndose presentado recurso dealzada, acordó que no ha lugar á conocer sobre el particular.

Enterada de los antecedentes relativos á la eleccion de Concejales de Cueva de Agreda de los que resulta haber sido admitida la protesta contra D. Pedro Sanchez, fundada en su mala conducta, acordó no haber lugar á lo acordado por el Ayuntamiento dejándose por lo tanto sin efecto.

Vista el acta extraordinaria celebrada en Lumias, por la que aparece pidió su exencion por ser Fiscal municipal D. Félix Anton, que fué negada por el Ayuntamiento y Junta, acordó dejar sin efecto el fallo apelado.

Dada cuenta de igual acta del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz, resultando protestada la capacidad de los electos Don Calixto Alvarez y D. Bernabé Delgado, por no tener rendidas las cuentas, acordó no ha lugar á conocer toda vez que fué desestimada y no aparece reclamación alguna.

Enterada de la instancia que el Ayuntamiento y Junta de 1.ª enseñanza de San Andrés de San Pedro, llamando la atencion sobre el buen comportamiento del maestro, y suplicando se le conceda alguna gracia, acordó se remita á la Junta provincial.

Examinados los expedientes para que las escuelas de Yelo y Almarza se declaren incompletas, que el Sr. Gobernador pasa á informe, acordó proponer se acceda á los deseos de los reclamantes.

Visto el informe de la Junta de Instrucción pública sobre la cuenta de dietas hechas por el Inspector de 1.ª enseñanza, acordó se le satisfagan 750 pesetas.

Sesion del dia 11.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Observados en Caja los mozos Francisco Martinez, del Royo, del 2.º reemplazo de 1885; y Melchor Vergara, de igual reemplazo, de San Estéban, reconocidos en este dia, fueron declarados inútiles temporalmente, y Pedro Latorre, del Royo, reemplazo de 1884, inútil totalmente.

Vista la carta dirigida al Sr. Presidente de la Diputacion por el Sr. Director de la Sociedad económica de Amigos del País de Palencia, acompañando una copia de la exposicion elevada al Senado en pró del proyecto del ferrocarril de dicha ciudad á San Estéban de Gormaz á enlazar con la línea de Valladolid ó Medina á Calatayud, acordó se conteste que vista la importancia que envuelve, dará cuenta á la Diputacion en su primera reunion.

Dispuso que como gratificacion se satisfagan á los operarios de la Imprenta un mes de haber por los trabajos extraordinarios que han prestado con motivo de la impresion de listas electorales.

Terminadas las operaciones del actual reemplazo, acordó se acredite con cargo á lo consignado para quintas 80 pesetas á cada uno de los médicos castrenses por los buenos servicios prestados en el reconocimiento de mozos y el de los padres impedidos pobres.

A D. Bruno Ugarte, por afinamiento de las tallas 15 pesetas.

A D. Joaquin Febrel, médico civil encargado de la observacion en Caja, 125 pesetas.

A los Sargentos que han prestado el servicio de medicion de mozos 150 pesetas.

Y que se abonen las demás gratificaciones acostumbradas por este servicio.

Tambien acordó que al estanquero D. Gabriel Lascca se le abonen 60 pesetas por 600 pliegos de papel de oficio destinado á impresiones.

A los Profesores médicos por los reconocimientos practicados durante el corriente año económico á mozos del actual reemplazo y cuatro anteriores, segun relacion presentada por Secretaria 1.210 pesetas.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre de 1887.

Distribucion de fondos por capítulos del presupuesto que presenta la Contaduría á la aprobacion de la Corporacion para que de conformidad á lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo último, pueda el Sr. Presidente Ordenador de pagos disponer el abono de las obligaciones del expresado mes:

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Administracion provincial	4.265 67
Cap. 2.º—Servicios generales	625
Cap. 3.º—Obras obligatorias	320 83
Cap. 4.º—Cargas	16 82
Cap. 5.º—Instruccion pública	4.987 66
Cap. 6.º—Beneficencia	13.593 05
Cap. 7.º—Correccion pública	1.083 33
Cap. 8.º—Imprevistos	250
Cap. 12.—Otros gastos	1.899 99
Cap. 13.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados	1.950
Total	30.992 35

Soria, 22 de Agosto de 1887.—El Contador, Manuel María Romero.—Comision provincial 24 de Agosto de 1887.—Aprobada.—El Vicepresidente, Antonio Sanz.—Es copia.—El Vicepresidente, Sanz.

SECCION CUARTA.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo señalado no han presentado todavia las cuentas de sus pósitos correspondientes al ejercicio de 1886 á 87 ni satisfecho en la Depositaria de fondos provinciales el contingente que por las mismas les corresponde, lo verificarán en el preciso é improrrogable término de 15 dias; pasado el cual, sin haberlo efectuado; no solo se verán privados del importe de las retribuciones que el reglamento concede á todos los que presentan las cuentas dentro del mes de Julio, sino que vendrán obligados al pago del contingente y al de las dietas que devenguen los Subdelegados que, aunque con sentimiento, me veré en la precision de nombrar para formarlas.

Soria, 24 de Agosto de 1887.—El Gobernador Presidente, César Ordáz Azevilla.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO

DE DÚRGOS.

El Intendente militar de este distrito,

Hace saber: Que habiéndose padecido errores al circular en 19 del actual, con los precios límites, la nota de las cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta que tendrá lugar el

día 9 de Setiembre próximo para contratar el aceite, carbon y materias de relleno necesarias en las factorías de utensilios de Burgos, Logroño, Santander, Santoña y Soria, anunciada por esta Intenden-

cia en 28 de Julio próximo pasado; se han rec- tificado las cantidades que deben constituir los depósitos, debiendo regir en el citado acto los si- guientes:

PRECIOS LÍMITES.

FACTORIAS.	ACEITE. Hectolitro. Pests. Cents.	CARBON DE		PAJA. — Qil. méteo. Pests. Cents.	HIERBA. — Qil. méteo. Pests. Cents.
		ENCINA. Qil. méteo. Pests. Cents.	ROBLE. Qil. méteo. Pests. Cents.		
Burgos	99 91	10 18	8 35	3 86	»
Logroño	103	7 50	7 50	7 21	»
Santander	90	11	11	»	7
Santoña	100	»	7 21	6 18	»
Soria	101 97	6	5	6	»

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga pro- posición.

FACTORIAS.	ACEITE. — Pesetas.	CARBON DE		PAJA. — Pesetas.	HIERBA. — Pesetas.
		ENCINA. — Pesetas.	ROBLE. — Pesetas.		
Burgos	330	764	344	367	»
Logroño	263	201	100	217	»
Santander	68	116	53	»	106
Santoña	250	»	397	186	»
Soria	82	73	31	91	»

Burgos 22 de Agosto de 1887.—Eduardo Alonso.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

SECRETARIA.

Matricula oficial.

Conforme á las vigentes disposiciones la matricu- la, oficial ordinaria para el curso de 1887 á 88 en las asignaturas de estudios generales de este Instituto se admitirá durante todo el mes de Seti- embre próximo, solicitándose desde el día 1.º al 20 de dicho Setiembre de diez á doce de la maña- na, y desde dicho día hasta las doce de la noche del 30 de tres á seis de la tarde.

Se facilitará por la conserjería una papeleta de solicitud de matricula para cada alumno que debe llenarla con arreglo al modelo que estará expuesto, la presentará en la Secretaría exhibiendo la cédula personal si la edad excede de 14 años, con más 8 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, tambien lleno con arreglo á modelo, y 2 pe- setas 50 céntimos en metálico por cada asignatura y los siguientes sellos móviles, uno que se fijará en el resguardo de la solicitud, otro que se estam- pará en el primer pliego de papel de pagos al Es- tado y otro para fijarlo en el libro de inscripción de cada asignatura. Recogerá el alumno la parte superior del papel de pagos al Estado en union del recibo de su solicitud que le ha de servir de resguardo provisional mientras obtiene los talones de matricula definitiva.

La matricula extraordinaria tendrá lugar du- rante todo el mes de Octubre próximo, con iguales formalidades que la ordinaria, exceptuando que el papel de pagos al Estado ha de ser en cantidad do- ble que en aquella.

Estudios privados.

De conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 5 de Febre- ro de 1886 y en la Real Orden de 7 de Abril de este último año, los que aspiren á hacer las pruebas ne- cesarias para dar validez académica á los estudios hechos privadamente (no en doméstica) de las asig- naturas que se cursan en este Instituto, así como para aspirar al grado de Bachiller, deberán pre- sentar en la Secretaría dentro de los diez primeros dias del próximo Setiembre, exhibiendo cédula personal si son mayores de 14 años, una solicitud

firmada por el mismo interesado y dirigida al se- ñor Director, expresando en ella su nombre y ape- llidos, su naturaleza, edad y domicilio en esta ciu- dad y las asignaturas ó ejercicios de grado de que deseen sufrir aquéllas pruebas.

Dentro de este término presentarán si el señor Secretario no certifica la identidad de su persona y la firma estampada en la referida instancia, tres vecinos de esta ciudad que la identifiquen, debien- do abonar en papel de pagos al Estado la cantidad de 6 pesetas 50 céntimos por cada asignatura y una peseta 25 céntimos en metálico por dicho con- cepto, con más los derechos de identificacion y los sellos móviles correspondientes. Si la peticion se refiere á practicar ejercicios para el grado de Bachil- ler, ha de probar por medio de certificacion aca- démica oficial que tiene aprobadas tambien oficial- mente cuando ménos la mitad más una de las com- prendidas en el plan vigente de estudios, satisfaciendo en metálico 25 pesetas, y presentando las pólizas y sellos móviles correspondientes.

Ingreso.

Los aspirantes al ingreso en los estudios de segunda enseñanza deberán presentar en la Secre- taría de este Instituto desde el día 20 del próximo mes de Setiembre una solicitud en papel del sello 12.º escrita y firmada por el interesado dirigida al Sr. Director, en la que se haga constar el nombre que conste en la partida de bautismo ó del regis- tro civil del interesado, los apellidos paterno y ma- terno, naturaleza, expresando el pueblo y la pro- vincia y edad, que si es de 14 años en adelante deberá exhibir tambien la cédula personal, abo- nando 5 pesetas en metálico.

Exámenes extraordinarios.

Como segun las prescripciones vigentes deben anunciarse con 24 horas de anticipacion los nom- bres de los alumnos que han de ser examinados, y que teniendo en cuenta que segun las instruccio- nes citadas, el alumno que á las seis de la tarde del día 30 del próximo Setiembre no haya sutrado examen pierden todos los derechos que concede la matricula del curso que termine en aquélla fe- cha, deberán en el tiempo prefijado los alumnos que deseen sufrir examen presentarse en la Secre-

taria para tomar nota de sus nombres y asignatu- ras que deseen aprobar, fijándose en el tablon de edictos los dias de examen que á cada asignatura corresponden.

Pensiones á alumnos pobres.

Conforme á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 é instrucciones par a la ejecucion del mismo, publicadas por Real orden de 13 del propio mes y año, los alumnos del Instituto que deseen tomar parte en los ejercicios de oposicion en solicitud de auxilios pecuniarios que para los sobresalientes y pobres establece el artículo anteriormente citado, presentarán antes del día 13 de Setiembre en la Secretaría del Insti- tuto las respectivas solicitudes y comparezcan en la misma el día 20 del citado mes á las diez de la mañana, á fin de dar principio á los ejercicios de oposicion á las doce precisamente del mencionado día.

Para ser admitidos á dichos actos se exigirá que los aspirantes justifiquen la falta de recursos y haber obtenido tres notas de sobresaliente ó dos por lo ménos si sólo hubiesen cursado el primer año de la segunda enseñanza, segun previene el artículo 33 de las Instrucciones de 15 de Agosto ántes citadas.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Soria, 23 de Agosto de 1887.—El Secretario, J. Enrique Rueda.

Ayuntamiento de Viana.

Por dimision del que actualmente la desempe- ñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayun- tamiento dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal,

Los aspirantes que reúnan los requisitos preve- nidos por la vigente ley municipal y deseen obter á ella, remitirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este distrito en término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Viana, 20 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Lucas Garcia.

Juzgado de 1.ª Instancia del Burgo de Osma.

Don Cándido D. de Uzurrun, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ortego Andrés, natural y ve- cino de Navaleno, para que dentro del término de ocho dias comparezca ante este Juzgado á respon- der de los cargos que contra él resulten en la causa que se le sigue par hurto de maderas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hu- biere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades ci- viles y militares en cuya jurisdiccion fuere habido procedan á su detencion y conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 20 de Agosto de 1887.—Cándido D. de Uzurrun.—Por su mandado, Juan Romera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Se halla la plaza de guarda munici- pal de los montes del Estado del término de Deza, dotada con 365 pesetas anuales, pagadas por tri- mestres vencidos del presupuesto de la villa. Los aspirantes que se crean con obcion á desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes documen- tadas ante el Sr. Alcalde: advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no sea de licenciados del Ejército con buena nota, y que el plazo señalado para su presentacion es el de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se pro- veerá.

ACOTAMIENTO.—D. Andrés Serrano, vecino de la villa del Burgo de Osma, acota desde este dia para toda clase de aprovechamientos la finca denomi- nada el Azafranal, radicante en término de la ciu- dad de Osma, y que se halla plantada de viñas y de árboles frutales.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SORIA:—Imprenta provincial.